



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 184/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN RAYMUNDO
JALPAN, ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con el estado procesal que guarda el expediente. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de junio de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que mediante proveído de dieciséis de mayo del presente año, se señalaron las diez horas del dos de julio para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, sin embargo, al estar pendiente de resolución el recurso de reclamación 91/2019-CA, que se interpuso en contra del proveído de tres de abril de dos mil diecinueve, mediante el cual desechó la segunda ampliación de demanda y el recurso de reclamación 98/2019-CA, interpuesto en contra del proveído de nueve de abril de dos mil diecinueve, en el que se desechó la tercera ampliación de demanda, ambos derivados de la presente controversia constitucional, **se ordena diferir la citada audiencia** y se reserva señalar nueva fecha, en el momento procesal oportuno.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Notifíquese, por **oficio** a las partes, por **lista** al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y por **estrados** al Municipio actor.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EHC/EDBG

¹ **Artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvenición, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.